

EXPEDIENTE: 2018-198.



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
BOGOTÁ, D.C. MARZO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería adjetiva al DR. OSWALDO GONZÁLEZ MORENO identificado con c.c. 79.580.490 con tarjeta profesional N° 301.098 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial del demandado y ejecutado VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA para los fines y con los poderes otorgados en el poder obrante 698 a 699, para que lo represente en el proceso ordinario 11001310501020140041000 y proceso ejecutivo 11001310501020180019800 por demandas formuladas por la señora Mireya Martínez y otros.

Ahora bien del incidente de nulidad propuesto por VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA, se dispone correr traslado por el término legal, en la forma establecida en el art 134 del C.G.P.

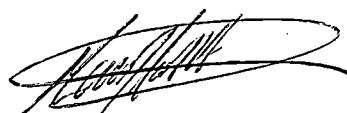
Por último; como quiera que el demandado VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA, constituyo apoderado judicial en el presente proceso, hay lugar a dar aplicación al art 301 del C.G.P., al darse los presupuestos indicados en la norma:

"Art 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias." (subrayado y cursiva del juzgado)

Por lo tanto, a partir de la ejecutoria de esta providencia, se entenderá notificado por conducta concluyente al demandado VICTOR JULIO MOLINA ESPINOSA a fin de procesa a presentar el pago o las excepciones de conformidad al art 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
La Jueza,



MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS

Nº _____

DE HOY _____

EL SECRETARIO _____